

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resolución de 28 de julio de 1995, por la que se convoca concurso público para la contratación de los servicios de limpieza. (PP. 1912/95). 8.110

Resolución de 31 de julio de 1995, por la que se convoca subasta de obras por el procedimiento abierto. (PP. 1911/95). 8.110

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre extravío de resguardo. (PP. 1871/95). 8.111

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 1901/95). 8.111

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de 11 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hijos de Andrés Molina, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 13 de junio de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACÓSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Empresa: Hijos de Andrés Molina, S.A.
Tipo operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: 350.000.000 ptas.

Plazo amortiz.: 4 años.

Amortizaciones: Principal/semestral.

Intereses/trimestrales.

Carencia: 1 año.

Tipo interés: 6% anual.

Comisión apert.: 0,5%.

Desembolso: Mediante disposiciones parciales, previa justificación de la empresa de sus necesidades concretas.

Garantías: Las propias de la sociedad.

Observaciones: A la formalización de este préstamo se cancelará el anticipo de 75.000.000 ptas. concedido en base a la resolución del Presidente de fecha 7 de junio de 1995.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 184/1995, de 25 de julio, por el que se regula el plazo máximo para la tramitación y resolución de determinados procedimientos sancionadores en materia urbanística.

Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias para hacer efectivo el cumplimiento de la ordenación y legalidad urbanística están dotadas de la correspondiente potestad sancionadora, siendo el expediente sancionador uno de los instrumentos que, para actuar en materia de disciplina urbanística, prevé la vigente normativa sectorial. Esta normativa, igualmente, determina cuáles son los órganos competentes para acordar su iniciación, tramitación y resolución, previendo en determinados supuestos la existencia, en un mismo expediente, de dos fases diferenciadas ante Administra-

ciones distintas, ya que por razón de la cuantía de la sanción, el órgano local que lo tramite debe elevarlo, para su resolución, al órgano autonómico competente, según las previsiones contenidas en el Decreto 77/1994, de 5 de abril; por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinando los órganos a los que se atribuyen.

Por otro lado, la regulación actual de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas está contenida tanto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece los principios que forman el procedimiento sancionador, como, ya de forma más concreta, en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que, en desarrollo de aquélla, aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de aplicación supletoria, de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución Española. Una de las determinaciones del mencionado Reglamento es la aplicación de las previsiones legales sobre caducidad de expedientes sancionadores si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo previstas reglamentariamente.

Por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, los límites máximos de las cuantías de las sanciones establecidos por el artículo 275 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, según escalones de población, hacen que para un número importante de municipios sea frecuente que el ejercicio de la potestad sancionadora requiera del aludido procedimiento bifásico, demostrando la experiencia que el plazo general establecido reglamentariamente resulta insuficiente en estos casos en que cada Administración actúa de acuerdo con sus competencias y con autonomía en el ejercicio de las mismas, siendo necesario que, una vez recibido el expediente tramitado por el Ayuntamiento, el órgano resolutorio autonómico cuente con un plazo prudencial y diferenciado del municipal a fin de que su decisión se produzca con plenas garantías de los derechos afectados y seguridad jurídica, período que, sin menoscabo de los derechos del infractor, evite que estos procedimientos puedan verse abocados a una no deseada declaración de caducidad.

Igualmente, en aquellos procedimientos incoados y tramitados por los órganos autonómicos cuya resolución compete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aparte de la mayor complejidad que suelen entrañar dichos expedientes, su tramitación, hasta producirse el acuerdo de dicho Consejo, resulta dilatada dado que, si bien el Decreto 77/1994, de 5 de abril, simplifica los trámites previos asignados en su artículo 13.1.4.º al Delegado Provincial el informe de éstos expedientes, son, no obstante, necesarios la elaboración de la correspondiente propuesta de Acuerdo por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su elevación por el Consejero de Obras Públicas y Transportes a aquél, el examen de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, según el artículo 4.1 del citado Decreto, y de la Comisión General de Viceconsejeros como órgano encargado de la preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a dicho órgano colegiado ejecutivo, todo lo cual conlleva serias dificultades para cumplir el aludido plazo general de seis meses y requiere, por tanto, la determinación de un plazo superior más acorde con la previsible duración de estos procedimientos.

En función de lo expuesto, y para un correcto ejercicio de la potestad sancionadora en urbanismo en base a la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en dicha materia y a la facultad de dictar normas de procedimiento al respecto, este Decreto esta-

blece, por un lado, plazos diferenciados, para el ejercicio de sus respectivas competencias, en los procedimientos sancionadores tramitados por la Administración Local que hayan de ser resueltos por el órgano autonómico competente en razón de la cuantía de la sanción, y por otro, un plazo más ajustado a la realidad para resolver los procedimientos incoados e instruidos por los órganos urbanísticos de la Administración autonómica cuya resolución corresponda al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, manteniéndose en los restantes supuestos el plazo previsto con carácter general en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Con ello se completa la regulación de los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes contenida en el Decreto 136/1993, de 7 de septiembre (Anexo II).

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Es objeto del presente Decreto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los plazos máximos para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que, en materia de disciplina urbanística, incoen los Ayuntamientos y resuelvan los órganos autonómicos competentes, así como de los que, iniciados y tramitados por éstos, su resolución compete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. En los procedimientos sancionadores en materia de disciplina urbanística incoados y tramitados por los Ayuntamientos y cuya resolución corresponda, por razón de la cuantía de la sanción propuesta, a los órganos de la Junta de Andalucía determinados por el Decreto 77/1994, de 5 de abril, la fase municipal habrá de quedar concluida en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de su iniciación hasta la de remisión de las actuaciones al órgano autonómico competente para resolver.

En estos supuestos, y a los efectos previstos en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar resolución por el órgano autonómico competente será de un año, contado desde la fecha de iniciación del expediente.

Artículo 3. En los procedimientos sancionadores que en esta materia inician los órganos urbanísticos autonómicos y cuya resolución corresponda, por razón de la cuantía de la sanción propuesta, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el plazo para su resolución será de un año, contado desde la fecha de iniciación, estándose, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos sancionadores a los que se refiere el presente Decreto, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto por este Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 4 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Granada en el Área de Actuación 207.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Granada se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación del Área de Actuación 207 del Plan General Municipal de Ordenación de Granada, aprobado inicialmente con fecha 16 de marzo de 1990 y provisionalmente el 27 de julio de 1990, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Suelo, Texto Refundido de 1976 (hoy 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio), por cuanto la Modificación tiene por objeto el cambio de zonificación de un espacio libre de 350 m² propuesto por el planeamiento general.

Como exige el mencionado precepto legal, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretado en acuerdo de 28 de julio de 1993; así como Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 20 de abril de 1995.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previo examen de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 1995.

A-CUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Granada que tiene por objeto la supresión del Área de Actuación 207, calificada como espacio libre, y su calificación como residencial en agrupación intensiva de viviendas unifamiliares, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la vigente legislación urbanística.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación o, en su caso, notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y previa comunicación a este Órgano, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 25 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se deniega la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, sobre retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, formulada por don José Manuel Juárez Carmona, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, y de doña Isabel García Puertas y otros.

Vista la petición presentada por don José Manuel Juárez Carmona, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de julio de 1990, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, sobre retribuciones del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (SAS) para 1990, en cuya aplicación se dictaron por la Dirección General del SAS las Resoluciones 107/1991, de 13 de noviembre, 66/1992, de 30 de septiembre y 10/1993, de 13 de abril, con el fin de adaptar las retribuciones de dicho personal a los incrementos anuales de las Leyes de Presupuestos.

Segundo. Con fecha 5 de enero de 1995, se solicita por don José Manuel Juárez Carmona, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas y de doña Isabel García Puertas y otros, la declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, así como de las Resoluciones de la Dirección Gerencia del SAS sobre retribuciones para 1991, 1992 y 1993, en lo que respecta al complemento específico asignado a los puestos de Técnicos Especialistas, así como determinadas indemnizaciones, en base a las siguientes alegaciones:

1. Vulneración del artículo 14 de la Constitución Española, por las diferencias retributivas en el complemento específico existentes entre Técnicos Especialistas y Auxiliares de Enfermería que realizan funciones de Técnicos Especialistas, lo que, a juicio del reclamante, determina la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Reconocimiento del derecho a percibir en concepto de indemnización las diferencias retributivas correspondientes al citado concepto retributivo, desde el año 1990, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.3, 139 y 141 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Consejo de Gobierno es competente para resolver la petición formulada por el interesado, de